



**ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y MANEJO DE LA
PRODUCCIÓN Y EXPLOTACION AVICOLA Y PORCINA EN EL CANTÓN
PEDRO VICENTE MALDONADO, QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA QUE
RIGE EL SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE LA PRODUCCIÓN AVÍCOLA Y
PORCINA EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO Y SUS
REFORMAS.**

NRO. 12-2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 499 del 20 de octubre de 2008, en su preámbulo promulga la construcción de una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el Sumak Kawsay; y una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades.

En la actualidad tenemos la Resolución No 0191, de la Agencia de Regulación y Control FITO Y ZOOSANITARIO, donde emiten el siguiente Procedimiento para el Aislamiento, Bioseguridad, Registro y Certificación Zoonosanitaria de las Explotaciones Avícolas, en la cual hay modificaciones concernientes a las distancias y parámetros para la explotación avícola en el país.

Así mismo, el 21 de junio del 2012, se realizó la **ORDENANZA QUE RIGE EL SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE LA PRODUCCIÓN AVICOLA Y PORCINA EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**; también, el 7 de diciembre del 2015, se realizó la primera **REFORMA DE LA ORDENANZA QUE RIGE EL SISTEMA DE GESTION Y CONTROL DE LA PRODUCCION AVICOLA Y PORCINA EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**, donde se cambiaron algunos artículos y numerales, igualmente se aumentaron otros que no estaban, pero revisando las mismas, se pudo notar que hay diferencias en la Ordenanza municipal y la resolución de AGROCALIDAD.

Por lo expuesto, es necesario e imprescindible sustituir la citada Ordenanza, por cuanto contiene normas que se contradicen con la Resolución emitida por la Agencia de Regulación y Control FITO Y ZOOSANITARIO, lo que tendríamos inconvenientes con los informes que se emiten por parte del GAD Municipal y AGROCALIDAD, en el fiel cumplimiento de lo vigente.



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL PEDRO VICENTE MALDONADO.**

- Que,** el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el Artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y debajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua. Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional;
- Que,** el Artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;
- Que,** el Artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;
- Que,** el Artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que toda acción pública y económica debe estar orientadas al bienestar del ser humano y que el ser humano es el principio y fin del accionar del Estado;
- Que,** el Artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras



las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional;

Que, el Artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador la Constitución reconoce los siguientes principios ambientales: 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. 4 En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza;

Que, el Artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u o misión. Aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bien eso servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles;

Que, el Artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que con lleve la



reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: 1 permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos. Sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado. 2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejos sustentables de los recursos naturales. 3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente. 4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado. 5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad;

Que, la Ley de Gestión Ambiental en su Artículo 13, faculta, entre otros, a los Gobiernos Municipales dictar políticas ambientales, seccionales con sujeción a la Constitución Política del Estado y a la aludida Ley;

Que, el Artículo 53 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, integradas por las funciones ejecutivas, legislación y fiscalización y de participación ciudadana previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el Artículo 54 del COOTAD menciona que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad. Eficacia y eficiencia, observando los



principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal; p) Regular, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

- Que,** el Artículo 55. Del COOTAD, lit. d), ordena a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el prestarlos servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
- Que,** el virus AH1N1 (gripe porcina) así como la gripe aviaria una amenaza constante en contra de la población, no solo local o nacional sino mundial;
- Que,** en las áreas rurales, en los planteles de animales domésticos, se cumplirán las disposiciones pertinentes para la consecución de un adecuado ambiente sanitario.
- Que,** el Gobierno Provincial de Pichincha ha emitido las Políticas Marco de Gestión Ambiental Provincial que tienen por objetivo asegurar la gestión ambiental en el territorio de Pichincha, para que desde la transversalidad de la competencia de gestión ambiental, se propenda a alcanzar el desarrollo integral de la provincia, fundamentado en el aprovechamiento sustentable de sus recursos, el fomento de una actitud de respeto por la vida y el equilibrio entre las dimensiones social, económica y ambiental;
- Que,** es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, dictar las normas legales adecuadas que permitan el establecimiento, control y sanción de estas granjas a fin de evitar que se generen estos virus altamente peligrosos para la humanidad;
- Que,** es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, gestionar con responsabilidad y solidaridad la relación hábitat- producción- medio ambiente a fin de asegurar una mejor calidad de vida tanto para las actuales generaciones como para las venideras;
- Que,** a través de informe Nro. INF-23-PS-21, de 08 de junio de 2021 Asesoría Jurídica recomienda que el Proyecto de Ordenanza sea tratado por la Comisión respectiva, toda vez que se ajusta a los parámetros legales, para su posterior aprobación por el pleno del Concejo Municipal.



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON PEDRO VICENTE
MALDONADO**

PICHINCHA - ECUADOR
www.pedrovicentemaldonado.gob.ec
produccion@pedrovicentemaldonado.gob.ec

Que, a través de informe Nro. INF-28-SC-21, de 02 de Agosto de 2021, la Comisión Permanente de Legislación y Fiscalización, emitió informe favorable concluyendo que el Proyecto de Ordenanza que regula la instalación y manejo de la producción y explotación avícola y porcina en el cantón Pedro Vicente Maldonado, cumple con los requisitos para que se apruebe en sesión de Concejo Municipal;

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 7, Artículo 53, 54 lit. k) ,57 lit. a) del COOTAD, expide la siguiente:



ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y MANEJO DE LA PRODUCCIÓN Y EXPLOTACION AVICOLA Y PORCINA EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA QUE RIGE EL SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE LA PRODUCCIÓN AVÍCOLA Y PORCINA EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO Y SUS REFORMAS.

**CAPITULO I
SISTEMA PRODUCTIVO PECUARIO**

Artículo.1.- AMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza rige para el cantón Pedro Vicente Maldonado.

Artículo.2. OBJETIVOS MUNICIPALES.- Son objetivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado:

Objetivo General:

La presente Ordenanza tiene como finalidad precautelar la salud pública, ambiental y seguridad productiva en materia de explotaciones avícolas y porcinas, para evitar la propagación de enfermedades causadas por virus o agentes patógenos que atenten a la vida.

Objetivos Específicos

- a) Preservar la salud de los habitantes del Cantón, mejorando sus condiciones de vida y evitando la contaminación por descargas al suelo, aire y agua, que alteran las funciones de los ecosistemas;
- b) Crear condiciones apropiadas para la fijación de políticas para la instalación, funcionamiento y administración de explotaciones avícolas y porcinas;
- c) Asegurar las condiciones mínimas de vida integral para las generaciones venideras.

Artículo.3.-FINES DE LA ORDENANZA.- Son fines de la presente Ordenanza:

- a) Ordenar, a través de normas de control adecuadas, el funcionamiento y manejo de actividades con fines comerciales, dedicadas a la crianza o explotación avícolas y porcinas.
- b) Adoptar sistemas de control para la verificación del cumplimiento de las normas de Calidad Ambientales referentes al agua, aire, suelo, ruido, desechos y agentes contaminantes;
- c) Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones de los Organismos Reguladores del Estado.

Artículo.4.- PRINCIPIOS SUPREMOS. - En la aplicación de esta ordenanza se



observará los siguientes principios:

- a) **VALOR INTRÍNSECO DE LA VIDA:** El respeto a la vida en todas sus formas es condición necesaria para la preservación del equilibrio ecológico que, a su vez, constituye la base sobre la que se sustentan la vida humana y el desarrollo social. La protección de los ecosistemas, antes de su funcionamiento como de sus componentes, es una condición para la reproducción de la vida y debe ser valorada como tal, por la sociedad ecuatoriana y en el cantón.
- b) **PRECAUCIÓN:** La falta de pruebas científicas no debe alegarse como razón para aplazar las medidas necesarias cuando exista indicios razonables de riesgo de reducción o pérdida sustancial de la diversidad biológica, de la seguridad alimentaria o de la salud humana, animal o vegetal.
- c) **EL BIEN GENERAL PREVALECE SOBRE EL PARTICULAR:** El beneficio de la sociedad o de las colectividades debe anteponerse al beneficio individual. Esto debe hacerse de acuerdo a la legislación vigente, respetando los derechos individuales y especialmente de las minorías, y compensando en caso de daños o perjuicios.
- d) **PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CORRESPONSABILIDAD SOCIAL:** Son elementos básicos para la gestión ambiental, los aspectos ambientales son de interés común y responsabilidad de todos los seres humanos que habitan el planeta Tierra. Con la participación de todos los ciudadanos, en el nivel que corresponda heredan a las futuras generaciones un mundo sano y próspero en donde podrán desarrollarse.
- e) **COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y SECTORIAL:** La adecuada gestión del ambiente y de los recursos naturales en beneficio de la sociedad, necesitan de una coordinación estrecha entre los diferentes organismos, públicos, privados, nacionales, regionales e internacionales con intereses ambientales y otras iniciativas conexas y afines al tema. Así también el fortalecimiento del rol de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales asociadas al desarrollo sostenible y la ciudadanía en general.
- f) **IMPRESCRIPTIBILIDAD:** Las acciones para sancionar a los responsables de daño ambiental son imprescriptibles.

Artículo.5.- ATRIBUCIONES.- De conformidad con la Ley, son atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado:

- a) Crear una cultura ciudadana de mantenimiento, protección y control del sistema ambiental.
- b) Definir un sistema de control y seguimiento de las normas: parámetros



- establecidos y régimen de permisos sobre actividades potencialmente contaminantes y de las relacionadas con el ordenamiento territorial;
- c) Establecer mecanismos de cogestión en la gestión ambiental para hacer realidad corresponsabilidad ciudadana en el mantenimiento del ambiente;
 - d) Ejecutar el control de las actividades domésticas, comerciales y a gran escala que se desarrollan en el ámbito de la jurisdicción Cantonal;
 - e) Ejercer control sobre la aplicación y cumplimiento de las disposiciones emitidas a través de la presente Ordenanza;
 - f) Aplicar un sistema de control efectivo cuando se produzca la violación al ordenamiento legal aplicable;
 - g) Exigir el pago de los valores legalmente establecidos como: multas, sanciones u otros conceptos; sin perjuicio de la remediación e indemnización correspondiente.
 - h) Mantener un sistema efectivo de sanciones a los funcionarios municipales responsables de la gestión ambiental, en caso de omisión, negligencia o dolo.

Artículo.6.- RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL.- Son responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Pedro Vicente Maldonado:

- a) Difundir la cultura ciudadana de mantenimiento, protección y control del sistema ambiental.
- b) Controlar la contaminación y la protección del ambiente, adoptando sistemas de control para la verificación del cumplimiento de las normas de calidad ambiental referentes al agua, aire, suelo, ruido, vegetación, desechos y agentes contaminantes.
- c) Adoptar medidas inmediatas de mitigación o saneamiento necesarias para solucionar problemas detectados y comprobados.
- d) Cumplir y hacer cumplir los preceptos de la presente Ordenanza y demás normas jurídicas y administrativas que rigen ésta actividad.
- e) Ejercer el control sobre las actividades porcinas y avícolas.
- f) Aplicar las sanciones a través de Comisaría Municipal.
- g) Ejercer las demás acciones legales derivadas a través de Asesoría Jurídica Municipal.
- h) Realizar los procesos sancionatorios previo denuncia o de oficio.

Artículo.7.- RESPONSABILIDAD DE LOS PROPIETARIOS Y ADMINISTRADORES DE PRODUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN AVÍCOLA Y PORCINA.- Los gestores empresariales o productores deberán:

- a) Cumplir la Constitución en materia productiva y ambiental.



- b) Acatar y cumplir las disposiciones impartidas en la presente Ordenanza.
- c) Cumplir todos los parámetros técnicos para las explotaciones avícolas y porcinas, sin excepción alguna.
- d) Permitir y ofrecer las facilidades que el caso amerite a las Autoridades pertinentes a efectos de que puedan ejercer su función de control y regulación, con oportunidad, responsabilidad y en forma eficiente de acuerdo a la ley.
- e) El terreno debe cumplir con condiciones óptimas de acuerdo a la normativa existente.
- f) Implementar barreras vivas con los colindantes de la actividad productiva.
- g) Todas las granjas avícolas o porcinas están en la obligación de contratar o nombrar personas pertenecientes al sector del área de influencia del proyecto, promoviendo acciones afirmativas; para ello, de manera progresiva y hasta un mínimo del 50% del total de servidores, bajo el principio de no discriminación, asegurando las condiciones de igualdad de oportunidades en la integración laboral. La comprobación de la pertinencia se verificará con su autodeterminación como tal en el respectivo documento de identidad.
- h) Los compromisos adquiridos entre propietarios y comunidad serán de cumplimiento obligatorio.

Artículo.8.- COMPETENCIA.- De conformidad con la Ley, es competencia del GAD Municipal el promover el desarrollo económico, social, ambiental y cultural dentro de su jurisdicción; además de:

- a) Conceder Permisos de Funcionamiento para las distintas actividades reguladas en esta Ordenanza.
- b) Controlar los procesos de instalación de unidades de explotación y producción avícolas y porcinas.
- c) Supervisar el cumplimiento de las condiciones expresamente señaladas en esta ordenanza.
- d) Aplicar las sanciones respectivas.
- e) El sistema de control de la producción y explotación avícola y porcina, estará a cargo de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable.

Artículo.9.- REQUISITOS PARA INFORME DE PREFACTIBILIDAD.- Los propietarios o productores deberán cumplir lo siguiente:

- a) Presentar los puntos georreferenciados en coordenadas UTM-WGS184 17S, del área de implantación de la avícola o porcícola, en formato digital y físico.
- b) Solicitud general dirigida al Alcalde del GAD Municipal Pedro Vicente Maldonado.
- c) Certificado de no adeudar al GAD Municipal Pedro Vicente Maldonado.



- d) En el caso de que el predio sea propio del Representante Legal de la Granja avícola o Porcícola, deberá presentar una copia de la Escritura Pública.
- e) En el caso de que el predio sea arrendado, se deberá presentar una copia del contrato de arriendo debidamente notariado.

CAPITULO II GRANJAS PORCINAS

Artículo.10.-CATEGORÍAS POR NÚMEROS DE PORCINOS. – Para fines de esta Ordenanza, se establecen estas categorías:

- a) Doméstica: 1 a 20 porcinos, esta categoría es permitida en el sector rural y prohibida dentro del perímetro urbano y centros poblados.
- b) Comercial: 21 porcinos en adelante, esta categoría es permitida en el sector rural y prohibida dentro del perímetro urbano y centros poblados.

Artículo 11.- PERMISO DE FUNCIONAMIENTO.- Son los documentos públicos emitidos legalmente y concedidos por la autoridad municipal competente, que facultan a una persona natural o jurídica el establecimiento, administración y ejercicio de una actividad comercial lícita.

El permiso de funcionamiento es el único instrumento técnico-legal que permite el inicio de las actividades declaradas.

Artículo.12.- REQUISITOS PARA OBTENER EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO.- Para el legal funcionamiento de explotación y producción porcinas, se requiere cumplir con la siguiente documentación:

1. Para la Categoría Doméstica: Se sujetará a las inspecciones periódicas y control por parte de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado.
2. Para la Categoría Comercial:
 - 2.1. Factibilidad uso de suelo extendido por la Dirección de Planificación y Territorialidad.
 - 2.2. Revisión y Calificación del Proyecto por parte de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable para lo cual deberá presentar los siguientes requisitos:
 - 2.2.1. Solicitud dirigida al Alcalde del GAD Municipal.
 - 2.2.2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
 - 2.2.3. Copia de la Escritura Pública o Certificado de Gravámenes donde se pretende realizar el proyecto porcino.



- 2.2.4. Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal y a la EMAPA-PVM
- 2.2.5. Autorización de uso de agua emitida por el Ministerio competente.
- 2.2.6. Registro del proyecto en el SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL (SUIA), copia de la categorización del proyecto, copia del Certificado de Intersección, copia del Mapa del Certificado de Intersección y Permiso Ambiental correspondiente otorgado por la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.
- 2.2.7. Permiso concedido por AGROCALIDAD, para el funcionamiento de la actividad porcina.
- 2.2.8. Levantamiento planimétrico de las instalaciones de la granja.
- 2.3. Aprobación o regularización de los Planos por parte de la Dirección de Planificación y Territorialidad.

La Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, realizará la inspección y emitirá el informe correspondiente; en caso de ser favorable, se realizará el proceso correspondiente para la Patente Municipal.

Artículo.13.- DISTANCIAS PARA LA INSTALACIÓN DE LAS GRANJAS PORCINAS CATEGORIA COMERCIAL.- Para la instalación se observará lo siguiente:

- a) La distancia de las granjas porcinas, desde los centros poblados será de 3 kilómetros en línea recta.
- b) La distancia entre granjas porcinas categoría comercial y otras actividades productivas, según esta ordenanza, serán de 3 kilómetros en línea recta.
- c) La distancia de instalación de las granjas cerca de los riachuelos, quebradas y ríos será de 200 metros, desde el borde superior.
- d) La distancia de instalación de las granjas porcinas a los linderos de las fincas colindantes será de 50 metros.
- e) La distancia de las vías troncales a 200 metros, de los caminos vecinales secundarios a 50 metros y de los caminos de tercer orden a 30 metros.
- f) La distancia desde los rellenos sanitarios será de 10 kilómetros para las actividades porcina de categoría comercial.

CAPITULO III GRANJAS AVÍCOLAS

Artículo.14.- CATEGORÍAS POR NÚMEROS DE AVES.- Para fines de esta Ordenanza, se establecen estas categorías:



- a) Consumo: 1 a 30 aves; es la única categoría que es permitida dentro de los predios urbanos y centros poblados.
- b) Doméstica: 31 a 1000 aves.
- c) Comercial: 1001 aves en adelante.

Artículo.15.- REQUISITOS PARA OBTENER EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO.- Para el legal funcionamiento de producción y explotación avícola, se requiere los siguientes documentos:

1. Categoría de Consumo: Se sujetará a las inspecciones periódicas y control por parte de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado.
2. Para la Categoría Doméstica: Se sujetará a las inspecciones periódicas y control por parte de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado.
3. Categoría Comercial
 - 3.1. Factibilidad uso de suelo extendido por la Dirección de Planificación y Territorialidad.
 - 3.2. Revisión y Calificación del Proyecto por parte de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable para lo cual deberá presentar los siguientes requisitos:
 - 3.2.1. Solicitud dirigida al Alcalde del GAD Municipal.
 - 3.2.2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
 - 3.2.3. Copia de la Escritura Pública o Certificado de Gravámenes donde se pretende realizar el proyecto avícola.
 - 3.2.4. Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal y a la EPMAPA-PVM.
 - 3.2.5. Autorización de uso de agua emitida por el Ministerio competente.
 - 3.2.6. Registro del proyecto en el SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL (SUIA), copia de la categorización del proyecto, copia del Certificado de Intersección, copia del Mapa del Certificado de Intersección y Permiso Ambiental correspondiente otorgado por la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.
 - 3.2.7. Permiso concedido por AGROCALIDAD, para el funcionamiento de la actividad porcina.
 - 3.2.8. Levantamiento planimétrico de las instalaciones de la granja.
 - 3.3. Aprobación o regularización de los Planos por parte de la Dirección de



Planificación y Territorialidad.

La Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, realizará la inspección y emitirá el informe correspondiente; en caso de ser favorable, se realizará el proceso correspondiente para la Patente Municipal.

Artículo.16.- DISTANCIAS PARA LA INSTALACIÓN DE LAS GRANJAS AVÍCOLAS.- Para la instalación se observará lo siguiente:

- a) La distancia de las granjas avícolas, desde los centros poblados será de 3 kilómetros en línea recta.
- b) La distancia entre granjas avícolas categoría comercial y otras actividades productivas, según esta ordenanza serán de 3 kilómetros en línea recta.
- c) La distancia de instalación de las granjas cerca de los riachuelos, quebradas y ríos será de 200 metros, desde el borde superior.
- d) La distancia de instalación de las granjas avícolas a los linderos de las fincas colindantes será de 50 metros.
- e) La distancia de las vías troncales a 200 metros, de los caminos vecinales secundarios a 50 metros y de los caminos de tercer orden a 30 metros.
- f) La distancia desde los rellenos sanitarios será de 10 kilómetros para las actividades avícolas de categoría comercial. *(En concordancia de la Resolución N.- 0191)*

**CAPÍTULO IV
OTROS TIPOS DE EXPLOTACIONES AVICOLAS**

Artículo.17.- OTROS TIPOS DE EXPLOTACIONES AVICOLAS.- Se consideran otros tipos de explotaciones avícolas, a las siguientes:

- a) Granja para la producción comercial de huevos para el consumo humano.
- b) Granja para reposición de pollitas (reproducción, ponedoras).
- c) Granjas de otras especies aviares, pavos, patos, gansos, codornices y otros.
- d) Planta de incubación artificial de aves de cualquier finalidad.

Artículo.18.- REQUISITOS PARA OBTENER EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE OTROS TIPOS DE EXPLOTACIONES AVICOLAS. Para el legal funcionamiento de estas explotaciones aviares, se requiere el trámite de los siguientes documentos:

1. Factibilidad uso de suelo extendido por la Dirección de Planificación y Territorialidad.
2. Revisión y Calificación del Proyecto por parte de la Dirección de Gestión de



Desarrollo Sustentable para lo cual deberá presentar los siguientes requisitos:

- 2.1. Solicitud dirigida al Alcalde del GAD Municipal.
Fotocopia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
- 2.2. Copia de la Escritura Pública o Certificado de Gravámenes donde se pretende realizar el proyecto porcino.
- 2.3. Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal y a la EPMAPA-PVM.
- 2.4. Autorización de uso de agua emitida por el Ministerio competente.
- 2.5. Registro del proyecto en el SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL (SUIA), copia de la categorización del proyecto, copia del Certificado de Intersección, copia del Mapa del Certificado de Intersección y Permiso Ambiental correspondiente otorgado por la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.
- 2.6. Permiso concedido por AGROCALIDAD, para el funcionamiento de la actividad porcina.
- 2.7. Levantamiento planimétrico de las instalaciones de la granja.
3. Aprobación o regularización de los Planos por parte de la Dirección de Planificación y Territorialidad.

La Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, realizará la inspección y emitirá el informe correspondiente; en caso de ser favorable, se realizará el proceso correspondiente para la Patente Municipal.

Artículo. 19.- DISTANCIAS PARA LA INSTALACIÓN DE GRANJAS DE OTROS TIPOS DE EXPLOTACIONES AVICOLAS.- Para instalarlas se observará lo siguiente:

- a) La distancia desde el perímetro urbano en los centros poblados será de 3 kilómetros en línea recta.
- b) La distancia entre actividades productivas, según esta ordenanza, serán de 3 kilómetros en línea recta.
- c) La distancia de instalación de las granjas cerca de los riachuelos, quebradas y ríos será de 200 metros.
- d) La distancia de instalación de las granjas a los linderos de las finca colindante será de 50 metros
- e) La distancia de las vías troncales a 200 metros de distancia, de los caminos vecinales secundarios a 50 metros de distancias y de los caminos de tercer orden a 30 metros de distancias.
- f) La distancia desde los rellenos sanitarios será de 10 kilómetros para todas las actividades productivas comerciales.



CAPÍTULO V DE LA TASA DE CONTRIBUCIÓN SOBRE EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS AVÍCOLAS Y PORCINAS CATEGORIA COMERCIAL

Artículo. 20.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador de la tasa constituye el permiso de funcionamiento de las actividades productivas.

Artículo. 21.- CUANTÍA DE LA TASA.- La tasa se determinará con arreglo a las cuantías fijadas en forma anual, por permisos de inicio de actividad productiva y renovación de la categoría comercial, de acuerdo a lo que se detalla:

1. El 50 % del salario básico unificado (SBU), por permiso de inicio de actividad productiva según esta Ordenanza, en categoría comercial.
2. El 50 % del salario básico unificado (SBU), valor que debe ser cancelado durante el primer trimestre de cada año, por concepto de renovación del permiso de actividad productiva según esta Ordenanza, en categoría comercial.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo. 22.- BASE LEGAL PARA LAS SANCIONES, POTESTAD SANCIONADORA Y DEFINICIONES. – La potestad sancionadora es directamente derivada del ordenamiento constitucional y legal.

La potestad sancionadora y los procedimientos administrativos sancionatorios se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción. En casos de infracción flagrante, se podrán emplear medidas provisionales y cautelares de naturaleza real para asegurar la inmediatez del presunto infractor, la aplicación de la sanción y precautelar a las personas, los bienes y el ambiente.

Artículo. 23.- RESPONSABILIDAD.- Serán sancionados por hechos constitutivos de la infracción las personas naturales o jurídicas que resulten responsables de los mismos.

Artículo. 24.- IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LAS SANCIONES. – Las infracciones y sanciones establecidas en la presente Ordenanza POR DAÑO AMBIENTAL SON IMPRESCRIPTIBLES por mandato constitucional. Sin embargo, las actividades violatorias que conociere el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Pedro Vicente Maldonado, deben ser procesadas en forma inmediata.



Artículo. 25.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Pedro Vicente Maldonado, actuará de oficio o por denuncia, para conocer y sancionar las infracciones señaladas en esta Ordenanza, a través de Comisaría Municipal, previo informe de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable.

CAPITULO VII DE LAS PROHIBICIONES

Artículo.26.-PROHIBICIONES: Se prohíbe expresamente:

- a) Evacuar directamente en los cuerpos de agua los desechos o aguas servidas provenientes de las explotaciones señaladas en la presente Ordenanza, sin previo tratamiento, ni cumpliendo con la normativa ambiental vigente.
- b) La crianza doméstica de porcinos dentro del perímetro urbano y centros poblados.
- c) El funcionamiento de producción y explotación en categoría comercial de avícolas y porcinas, sin las debidas autorizaciones municipales y más organismos públicos de control.
- d) La instalación de granjas porcinas a distancias menores de las establecidas en el Artículo. 13 de esta Ordenanza.
- e) La instalación de granjas avícolas a distancias menores de las señaladas en el Artículo.16 de esta Ordenanza.
- f) La instalación de granjas de otro tipo de explotaciones avícolas a distancias menores de las señaladas en el Artículo.19 de esta Ordenanza.
- g) La producción y explotación en categoría comercial de avícolas, porcinas y otras explotaciones avícolas, sin tener los permisos legales pertinentes.
- h) Obstruir el trabajo del personal municipal competente.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo. 27.- SANCIONES: El incumplimiento y la inobservancia de lo previsto en el artículo anterior de la presente Ordenanza, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

1. La inobservancia a las disposiciones contenidas en el literal a), serán sancionadas con una multa equivalente a:
 - a) Primera vez 80% de dos Salarios Básicos Unificados.
 - b) La reincidencia será sancionada con la duplicación del valor de la última multa impuesta más la remediación correspondiente.
 - c) En la tercera reincidencia, se clausurará definitivamente el



establecimiento.

2. La inobservancia a lo dispuesto en el literal b) será sancionado con una multa de Un Salario Básico Unificado.
3. La inobservancia a lo dispuesto en el literal c), será sancionado de la siguiente forma:
 - a) Un Salario Básico Unificado para la primera vez.
 - b) Dos Salarios Básicos Unificados para la reincidencia y clausura inmediata.
4. La inobservancia a lo prescrito en el literal d), e), f) del artículo anterior, será sancionada con una multa de Tres Salarios Básicos Unificados. Se aplicará la clausura indefinida de la actividad, hasta que dé cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo.13, 16 y 19 respectivamente.
5. La inobservancia a lo señalado en el literal g) del Artículo anterior serán sancionados con una multa equivalente a dos Salario Básico Unificado.
6. La inobservancia a lo señalado en el literal h) del Artículo anterior serán sancionados con una multa equivalente a un Salario Básico Unificado.

Las multas a las infracciones de este capítulo, deberán ir acompañadas de todas las medidas de remediación técnica o ambiental, aun cuando la clausura sea definitiva.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Se concede acción ciudadana para que toda persona denuncie toda actividad productiva que no cuente con el permiso municipal de funcionamiento y ejerza el control social de las mismas.

SEGUNDA.- En todo aquello que no estuviere en la presente Ordenanza se estará a lo que establecen las Leyes pertinentes.

TERCERA.- La Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable mantendrá un catastro de todas las granjas del cantón, a fin de ejecutar los seguimientos respectivos.

CUARTA.- La gestión de desechos sólidos comunes (basura), cada granja deberá manejarlos de acuerdo a la normativa municipal.

QUINTA.- A partir de la aprobación de la presente ordenanza se emitirá la correspondiente ficha técnica con especificaciones técnicas y sanitarias de las actividades productivas.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Las granjas avícolas y porcinas y otras explotaciones avícolas, ya existentes dentro de las áreas rurales en centros poblados del cantón Pedro Vicente Maldonado, tendrán un plazo de 24 meses para su reubicación, contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza y su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDA.- Dentro del plazo de 24 meses a partir de la publicación de la Ordenanza en la gaceta municipal, se eliminará completamente de las zonas urbanas y centros poblados del cantón, toda producción y explotación categoría comercial de avícolas y porcinas.

TERCERA.- Deróguese toda normativa que se contraponga a la aplicación de la presente Ordenanza.

CUARTA.- En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, Comisaría Municipal en coordinación con la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, procederá a la paralización inmediata de las actividades desarrolladas para el efecto; pudiendo reiniciar la misma una vez que se dé cumplimiento a todo lo establecido.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Quedan expresamente derogadas todas las normas que se opongan con la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal en el dominio web la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones de la Municipalidad, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veinte y uno.

Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante
ALCALDE DEL CANTÓN

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL



RAZÓN: Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez, en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el pleno del Órgano Legislativo discutió y aprobó la **ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y MANEJO DE LA PRODUCCIÓN Y EXPLOTACION AVICOLA Y PORCINA EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA QUE RIGE EL SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE LA PRODUCCIÓN AVÍCOLA Y PORCINA EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO Y SUS REFORMAS**, en dos Sesiones, Ordinaria de 04 de agosto de 2021 y Extraordinaria 17 de Septiembre de 2021, en primer y segundo debate, respectivamente, siendo aprobado su texto en esta última fecha; norma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización es remitida en tres ejemplares al Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde de este cantón, para la sanción u observación correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 22 de septiembre de 2021.- LO CERTIFICO.

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL

ING. WALTER FABRISIO AMBULUDÍ BUSTAMANTE, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Al tenor de lo dispuesto en el cuatro inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización **SANCIONÓ** expresamente el texto de la **ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y MANEJO DE LA PRODUCCIÓN Y EXPLOTACION AVICOLA Y PORCINA EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA QUE RIGE EL SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE LA PRODUCCIÓN AVÍCOLA Y PORCINA EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO Y SUS REFORMAS**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 23 de septiembre de 2021.

Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó Ordenanza que antecede el Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso su promulgación y publicación en el Registro Oficial, y, en la Gaceta Municipal del dominio Web de la institución.- Pedro Vicente Maldonado, 23 de septiembre de 2021.- LO CERTIFICO.

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez
SECRETARIA GENERAL